



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO MOCOA  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



RESOLUCION No — 0 0 0 0 4

De: 2 9 DIC 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA DEL MUNICIPIO DE MOCOA – PUTUMAYO.**

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el Estatuto Tributario Municipal, aprobado mediante Acuerdo No 028 de fecha 31 de diciembre de 2012, y el acuerdo No. 019 de Diciembre 09 de 2014, por medio del cual se modifica parcialmente el estatuto tributario del municipio de Mocoa, y

**CONSIDERANDO**

Que se hace necesario expedir el calendario tributario para el municipio de Mocoa, para el año gravable 2016

Que la Secretaria Administrativa y Financiera del Municipio de Mocoa, tiene la obligación de expedir el Calendario Tributario dentro del término legal.

Que atendiendo lo anteriormente expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijese el Calendario Tributario para el Municipio de Mocoa para la vigencia fiscal 2016, así:

**IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO**

El Impuesto de Circulación y Tránsito debe pagarse en forma anual anticipada antes del 30 de junio de 2016.

**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

Plazos de vencimiento para el pago del Impuesto Predial Unificado y beneficios tributarios para quienes se encuentren a paz y salvo por vigencias anteriores;



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO MOCOA  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



INCENTIVO TRIBUTARIO	DESCUENTO
Hasta 29 de febrero de 2016	15%
Hasta 31 de marzo de 2016	10%
Desde el 01 abril al 31 de mayo de 2016	Pago del impuesto Sin descuento.
A partir del 01 de junio de 2016	Pago extemporáneo y genera interés por mora

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen a partir del primero (01) de Junio de 2015 tendrán que cancelar la totalidad del impuesto sin descuentos, más los intereses moratorios causados por mes o fracción de mes a la tasa de interés moratorio vigente fijada por la Superintendencia Bancaria.

#### IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En el momento de la presentación oportuna de la Declaración y pago correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, podrán liquidarse según la tabla de descuentos por pronto pago dentro de los plazos fijados por la Secretaria administrativa y Financiera Municipal, siempre y cuando estén al día en el pago de este impuesto por los años anteriores:

CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN COMUN	
SI PAGA ANTES DE	PORCENTAJE INCENTIVO
29 de Febrero de 2016	15%
31 de Marzo de 2016	5%
05 de Abril de 2016	0%

**FECHA DE VENCIMIENTO:** El plazo para el pago y presentación de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de los contribuyentes del Régimen Común, vence el 05 de abril de 2016. La no presentación oportuna de la declaración del Impuesto dentro de los plazos aquí fijados, acarrea sanciones del 5% de extemporaneidad por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses moratorios a la tasa de interés por mora vigente establecida por la superintendencia financiera.

**SANCION MINIMA:** La sanción mínima durante la vigencia 2016 es de \$298.000. Equivalente a diez (10) UVT Vigente.

**U.V. T:** Según el Art. 868 del ET. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, fijó en \$29.753 la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá a partir del 01 de enero de 2016, mediante Resolución número 000115 del 6 de Noviembre de 2015.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO MOCOA  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCION EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETEICA**

**CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – RETEICA.** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán declarar y consignar las retenciones en la fuente practicadas a título de impuesto de industria y comercio- RETEICA, en el Municipio de Mocoa, dentro de los mismos plazos de vencimiento señalados por el Gobierno Nacional para la retención en la fuente por renta para la vigencia 2016.

**BASE DE RETENCION:** La base de la retención se efectuará sobre la base de diez (10) UVT vigente en adelante sobre toda operación aplicable para las compras de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, excluido el impuesto a las ventas facturado.

Esta retención también se aplicará cuando se trate de actividades gravadas realizadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Mocoa por personas o entidades no domiciliadas o residenciadas en este municipio.

**TARIFAS:** El Estatuto Tributario Municipal establece las siguientes tarifas en materia de RETEICA

ACTIVIDAD	TARIFA
INDUSTRIAL	6 X 1000
COMERCIAL	5X 1000
SERVICIOS	10 X 1000

Todo agente de retención deberá informar por escrito a la Secretaria Administrativa y Financiera Municipal, la relación detallada indicando Nit, razón social, dirección física y electrónica, teléfonos y nombre de representante legal de sus proveedores de bienes y servicios, cuando ocurra que manifiesten, no ser sujetos de retención e impidan se les practique la retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio – RETEICA, afin de iniciar proceso de fiscalización.

**Parágrafo 1:** La cancelación de los impuestos municipales se efectuará en las instituciones bancarias que la administración haya designado, cuyas certificaciones bancarias se encuentran certificadas por tesorería y publicadas en la página Web, Link: "Impuestos Municipales"; para el caso del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y Retención en la Fuente a título de Industria y Comercio - RETEICA – los números de cuentas se encuentran dispuestas en los formularios para las respectivas declaraciones tributarias.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO MOCOA

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



**Parágrafo 2:** Las declaraciones en cero (0) no son de obligatorio cumplimiento en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas de retención del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual el representante legal y el contador o Revisor Fiscal, deberá remitir una certificación dando fe sobre la no existencia de operaciones gravadas por el periodo que corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir del primero (01) de enero de 2016., previa su publicación en página Web y cartelera Municipal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

  
RAUL GUILLERMO SALDARRIAGA GUZMAN  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Proyecto: CEMO

*Kueet*